

IEC/CG/072/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE LOS
DEBATES EN LÍNEA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se emiten las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 16/2016 mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, que constituye un documento rector de los procesos electorales en el ámbito federal, local y concurrente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2016 mediante el cual se aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- X. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XI. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XII. El día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV-2 por la cantidad de casos de contagio y países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/044/2020 mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XVII. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) el sub secretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XVIII. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la epidemia del coronavirus SARS-CoV-2.
- XIX. El día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XX. El primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG83/2020 mediante el cual se resolvió ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2.
- XXI. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020) el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/057/2020 mediante el cual se determinan como medidas extraordinarias la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19.
- XXII. Por su parte, el Gobierno del Estado de Coahuila emitió el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la Movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), mismo que ha tenido diversas reformas, a efecto de poderse adecuar a las circunstancias y necesidades de la sociedad coahuilense con relación a la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XXIII. El quince (15) junio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención Y Control del COVID-19
- XXIV. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XXV. Asimismo, en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXVI. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), se emitió el acuerdo número IEC/CG/067/2020, mediante el cual se aprobó la adición del Capítulo VI "Debates en línea" al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila.
- XXVII. Finalmente, el día siete (07) de agosto del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/018/2020, mediante el cual se aprobó remitir a este Consejo General las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Al respecto, el artículo 328 del Código Electoral, señala que los órganos directivos del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y las Comisiones del Consejo General.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Por su parte, el artículo 329 del referido instrumento normativo dispone que, los órganos ejecutivos del Instituto son la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

Además, el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral señalan que, los órganos desconcentrados del Instituto son, entre otros, los Comités Municipales y Distritales Electorales.

Finalmente, el artículo 331 del Código Electoral establece que, el Instituto contará con un órgano de vigilancia que se denominará Contraloría Interna.

OCTAVO. Que, el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza enuncia que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

NOVENO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Concatenado a lo anterior, el artículo 11, del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que será la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos la encargada de realizar los debates entre candidatos y candidatas a gobernador, así como de promover la realización de dichos debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputaciones locales y presidencias municipales.

A su vez, el artículo 12 del Reglamento en comento, establece que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, además de las facultades que le comenten según la normatividad electoral, la elaboración, previa opinión de los integrantes de la misma, y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidaturas independientes, la propuesta de bases y calendarios para la organización de los debates para someterla a consideración del Consejo; la elaboración de la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de sus integrantes, la designación de la persona o personas que fungirán como moderadores con el consenso de los integrantes de la comisión; la determinación de las cuestiones logísticas del debate a realizar; y la resolución de las cuestiones no previstas respecto a la resolución de los debates.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 Constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 140 de la Ley General de Salud, contempla que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciéndolas medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de dicha Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

DÉCIMO CUARTO. Que, los artículos 181, 402, y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI, Y XIII de la Ley General de Salud disponen que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles, la Secretaría de Salud dictará las



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria para proteger la salud de la población, que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondan.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones, en consonancia con el artículo 56 del Código Electoral para la entidad disponen que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, en forma obligatoria, la organización de debates entre personas candidatas a la gubernatura del estado, y la promoción de la celebración de debates entre las candidaturas a otros cargos locales.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 56 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone de manera similar al Reglamento de Elecciones, la obligatoriedad de la celebración de debates en la gubernatura y la promoción en el resto de las candidaturas a otros cargos locales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en uso de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Electoral de Coahuila, prevista en el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emitió el Reglamento de Debates mediante el acuerdo número IEC/CG/083/2016, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), donde se establecen las disposiciones a las que habrán de someterse los debates que correspondan a las elecciones locales.

Posteriormente, el día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), tomando en cuenta este proceso de nueva normalidad surgido a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, el cual está regido bajo las condiciones sanitarias de resguardo y prevención, y en el cual ha sido notable la utilización de las nuevas tecnologías de la información para lograr una comunicación a distancia, a través de plataformas de videoconferencia, se emitió el acuerdo número IEC/CG/067/2020, en el cual se aprobó la adición del Capítulo VI "Debates en línea" al mencionado Reglamento de Debates.

DÉCIMO OCTAVO. Que, de la lectura de las anteriores disposiciones normativas, se aprecia que está en el ámbito de libertad configurativa del Instituto Electoral de Coahuila, la forma en la que se habrán de organizar los debates que correspondan a la autoridad local electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

DÉCIMO NOVENO. Aunado a lo anterior, es importante puntualizar que el Código Electoral, en su artículo 185 advierte las líneas que, obligatoriamente, deben seguir los partidos políticos en sus actos de campaña, tal es el caso de la propaganda electoral, las actividades de campaña, mismas que deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el cuerpo electoral de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección que se trate.

Como podemos apreciar existe un mandato legal sobre la difusión de la plataforma electoral registrada por cada partido político y candidaturas independientes.

De igual manera, tampoco es ajeno, que las campañas políticas cada vez con mayor intensidad, se apoyan en los medios tecnológicos para alcanzar grandes porciones de electorado, dada la facilidad de comunicación que presentan estos mecanismos y la generalización de su uso por la ciudadanía.

VIGÉSIMO. Con base en lo anterior, uno de los principios fundamentales de una campaña político electoral, lo constituye la difusión de las ideas y la posibilidad para el electorado de conocer la oferta política que realizan quienes intervienen en la contienda, tanto partidos políticos, candidaturas partidistas y candidaturas independientes.

Tal premisa requiere de diversas acciones que se encuentran previstas en la legislación electoral y que se encuentran englobadas en la conceptualización de campañas políticas. En ese orden de ideas, las acciones que se realicen deben tener un efecto propositivo entre el electorado y motivarlo para su participación en las urnas, el día de la jornada electoral.

Cobra especial relevancia que, incluso, una de las referencias de las campañas políticas, lo constituyen precisamente los debates electorales que se realizan como un excelente ejercicio democrático, donde se presentan las posturas y acciones que, de llegar a alcanzar el triunfo electoral, habrán de instrumentar las candidaturas que aspiran a llegar a una curul en el Congreso del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en este proceso de nueva normalidad, regido bajo las condiciones sanitarias de resguardo y prevención, ha sido notable la utilización de las



nuevas tecnologías de la información para lograr una comunicación a distancia, a través de plataformas de videoconferencia, lo que ha permitido celebrar sesiones del Consejo General, reuniones de comisiones y comités, así como diversos actos de educación cívica y participación ciudadana.

Por lo anterior, no pasa desapercibido que la pandemia ocasionada por el virus SAR-CoV-2 ha generado que estos mecanismos tecnológicos se utilicen con una frecuencia acelerada, sin que el ámbito electoral se haya substraído a esa tendencia. En ese sentido, hay referencias ya de debates electorales en línea, en países como Estados Unidos, Francia y España; donde por ejemplo, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), ha tenido lugar el primer debate electoral en línea con candidatas y candidatos de los principales partidos políticos de Euskadi, pero que, si bien es cierto, tal ejercicio no tiene referencia en nuestro país, es necesario tomar ventaja del uso de estas herramientas y proveer lo necesario para su realización.

Por ello, el pasado 30 de julio de 2020, se procedió a reformar el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de adicionar un capítulo en la materia y poder contemplar la realización de debates en línea, no solamente para un tema coyuntural como el de la pandemia, razón suficiente para ello, sino para también dejar establecido un mecanismo de largo aliento, que sin sustituir a los debates presenciales, pueda ser una opción viable con un menor uso de recursos humanos, materiales y financieros.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, para el caso de la elección de diputadas y diputados locales en nuestra entidad en este proceso electoral 2020, dadas las condiciones actuales de pandemia que persisten, así como el potencial ahorro en la realización de estos ejercicios de exposición y contraste de ideas, es altamente recomendable la realización de estos debates en línea, lo que nos permite establecer propuestas innovadoras de un nuevo modelo de comunicación electoral ante la ciudadanía.

Por ello, se propone que el Instituto programe, preferentemente, hasta cuatro debates temáticos en línea, en los cuales se buscará una adecuada distribución geográfica y en donde habrán de participar candidatas y candidatos de los partidos políticos, los cuales en su selección deberán observar el principio de paridad de género, proponiendo igual número de mujeres y hombres, además de procurar la representación de las diversas regiones del estado, a efecto de abordar tópicos relativos tanto a su plataforma



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

electoral, como a los temas que, en su caso, determine la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

De igual manera, este mecanismo permitirá que existan debates en donde se pondere la presentación de la plataforma electoral, dando cumplimiento a lo que establece el Código Electoral.

Seguido a lo anterior, es importante señalar que esta propuesta de debates temáticos en línea, surge también de la natural inquietud de que ante el número de partidos políticos con registro, las dos horas que como máximo se ha establecido en el Reglamento de Debates, pudieran resultar insuficientes para que el electorado pueda conocer la totalidad de la oferta política en un debate ordinario, por ello se plantea que existan estos debates temáticos para la difusión de la plataforma electoral y las ideas centrales que ahí se exponen, así como de los demás temas que, en su caso, determine la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Adicionalmente a lo anterior, y por lo que respecta al uso eficiente del tiempo de debate, no se omite señalar que el moderador habrá de estar sujeto a un guion, por lo que su participación habrá de reducirse a los puntos básicos, permitiendo que el tiempo central sea a la participación de las candidaturas.

Ahora bien, es importante señalar que los debates en línea, a diferencia de los debates presenciales, requieren de una mayor proactividad de las y los candidatos, pues la tarea de generar la señal a través de la cual se unan a la plataforma de videoconferencia, corre por su cuenta, por lo que en estas bases se detallan aspectos técnicos que habrán de cubrir para un mejor desarrollo del evento.

Igualmente, el modelo de debate que se propone permitirá, aún en la eventualidad de una asistencia completa de partidos políticos e inclusive de candidaturas independientes, que el tiempo efectivo de participación no exceda las dos horas.

En efecto, el modelo dinámico que se plantea establece a menor número de participantes, mayor número y tiempo de intervenciones, lo que permite adecuar cada evento a su particularidad, garantizando al menos a cada participante, de tres intervenciones hasta seis intervenciones, de acuerdo al número total de debatientes.



Sirva para ejemplificar lo anterior, la presentación de la siguiente tabla modelo considerando un diferente número de participantes.

Participantes	Rondas/Minutos participación						Tiempo por participante	Tiempo total
	1a	2a	3a	4a	5a	6a		
11	2	5				2	9	99
7	2	5	5			2	14	98
5	2	5	5	5		2	19	95
3	2	5	5	5	10	2	29	87

VIGÉSIMO TERCERO. Continuando con lo antes expuesto y, por lo que respecta a la mecánica del debate, se propone que sea un debate abierto, en tanto la o el moderador no realiza preguntas de enfoque, sino que se deja a los participantes, la decisión del planteamiento que habrá ser puesto a consideración de las y los electores.

Es importante explicar que en la teoría de los debates suelen considerarse tres tipos de debates: El primero, es el debate que se denomina de atril; otro más que se le llama "Town Hall" o de asamblea popular; y un tercero llamado de mesa redonda.¹

El de atril es un formato más programado, con bloques, tiempos y temas precisos y suele utilizarse cuando existe un número amplio de debatientes. Se denomina de atril, porque las y los participantes se ponen atrás de uno de ellos y miran directo a la cámara.

El llamado debate "Town Hall" permite mayor interacción, preguntas que dirigen el debate y que pueden ser formuladas por moderadores e inclusive por el público; en este modelo hay espacios para la improvisación, permite además que los participantes puedan moverse en el escenario y exista un mayor juego de cámaras.

El formato de mesa redonda es el más libre de los formatos, donde existe un amplio intercambio de ideas entre los participantes, donde las preguntas, cuestionamientos y respuestas se dan de uno y otro lado. Es más usado cuando hay pocos participantes.

¹ <https://www.perfil.com/noticias/opinion/opinion-agosto-reina-como-podrian-ser-los-futuros-debates-presidenciales.phtml>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Ahora bien, si consideramos que para este proceso electoral hay once partidos políticos, hay que partir del supuesto que podrá haber once candidatas y candidatos de partido, más las candidaturas independientes, por lo que habrá de considerarse que el formato de atril, si bien es el esquema más rígido, permite la asignación de tiempos programados y asegura un trato equitativo a las candidaturas, por lo que es recomendable para esta ocasión.

Hay que puntualizar que a diferencia de un debate presencial donde las y los participantes se encuentran en un mismo recinto, y pueden verse y apreciar por el sentido auditivo de donde viene una voz, lo que facilita la interacción, en la modalidad virtual, habría once o más pantallas, pero un solo canal de audio, por lo que si no hay un orden muy coordinado en la asignación de la palabra, y varios hablaran al mismo tiempo, sería muy difícil para las y los participantes, la o el moderador y la audiencia saber qué persona está en el uso de la voz.

Por ello, al contar una aproximación del modelo de atril, con tiempos programados, intervenciones distribuidas equitativamente y sin preguntas concretas de una o un moderador, para que las y los candidatos puedan definir en amplia libertad, las propuestas que habrán de presentar, se estaría optimizando estos debates en línea.

Es importante señalar que, además de lo ya expuesto, al ser la primera experiencia de debate en línea, tanto para el Instituto como organizador, como para las y los candidatos como participantes, un modelo más estructurado les permitirá organizar mejor sus tiempos y exposiciones, atender con mayor facilidad al guion para el moderador y mostrar un resultado más ordenado a la audiencia, así sean los once participantes o un número menor.

En resumen, la realización de debates temáticos en línea además de satisfacer a plenitud las diversas disposiciones vigentes en materia de salud pública con relación a la pandemia Covid-19, también representan un mayor ahorro presupuestario y permiten su realización en mejores condiciones para todos los actores políticos, por lo que, además de lo antes expuesto, la realización de debates en línea, es una valiosa opción que permite además salvaguardar la salud de las candidatas y candidatos, así como de los equipos de campaña e integrantes de la parte organizadora de los mismos, ya que a diferencia de los debates presenciales, donde suele asistir una elevada concurrencia de personas, los debates en línea minimizan la concentración y el



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

desplazamiento de individuos, acciones que las autoridades de salud reconocen como claves para la prevención y disminución de la posibilidad de contagios. Todo ello, sin dejar de observar, que un debate presencial implica la movilización adicional de elementos de seguridad pública, protección civil, medios de comunicación, personal de apoyo técnico y de soporte para operación de audio, video, escenografía, entre otros, que con los debates en línea habrán de requerirse en un número mucho menor, o inclusive no necesitarse, lo que pudiera además implicar el estar ante una nueva propuesta innovadora de un nuevo modelo de comunicación electoral ante la ciudadanía.

Es importante destacar que, la realización de debates en la modalidad en línea, no resta difusión a los mismos, ya que es un hecho notorio, que la principal audiencia de un debate presencial, no son los invitados que acuden a presenciar el evento, sino los espectadores en vía remota que siguen la transmisión, no solamente en los medios tradicionales, sino cada vez en un número mayor, por las redes sociales.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, con base en todo lo que se ha expuesto, resulta indispensable el establecimiento previo de las bases reglamentarias que regularán el correcto desarrollo de los debates en línea durante el Proceso Electoral Local en curso, ello a fin de que, quienes participen en el ejercicio en comento, a pesar de las circunstancias sanitarias producto de la pandemia del COVID-19, cuenten con la oportunidad de difundir sus ideas, y que el electorado a su vez, tenga la posibilidad de conocer la oferta política de las y los candidatos que intervengan en la contienda electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 y 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 56, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 329, 330, numeral 1, incisos a) y b), 331, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd), 358, 367, numeral 1, incisos b), e), f) y bb) y 368 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; 11 y 12 del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las Bases para el Desarrollo de los Debates en Línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en los siguientes términos:

BASES PARA EL DESARROLLO DE LOS DEBATES EN LÍNEA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020

Primera. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes bases rigen para los debates que habrán de realizarse en el marco del Proceso Electoral 2020, mismos que serán en línea, sujetándose a lo que dispone el capítulo VI del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los que serán operados por el Instituto Electoral de Coahuila.

Segunda. Modalidades de los debates en línea.

1. Los debates en línea se desarrollarán bajo la modalidad temática, procurando programar hasta cuatro, en los cuales se buscará una adecuada distribución geográfica y en donde habrán de participar candidatas y candidatos de los partidos políticos, los cuales en su selección deberán observar el principio de paridad de género, proponiendo igual número de mujeres y hombres, además de procurar la representación de las diversas regiones del estado, a efecto de abordar tópicos relativos tanto a su plataforma electoral, como a los temas que, en su caso, determine la Comisión.

Tercera. Condiciones para su realización.

1. Los debates solamente se realizarán si al menos dos candidatas o candidatos registrados solicitan su inscripción al mismo, a través de las representaciones partidistas correspondientes.



2. La inscripción para los debates temáticos se hará ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el formato que se habrá de proporcionar.

3. En los debates temáticos, los partidos deberán observar el principio de paridad de género, proponiendo igual número de mujeres y hombres, y procurar la representación de las diversas regiones del estado. No podrá participar una candidata o candidato en más de un debate.

4. La inasistencia de uno o más participantes, no será motivo para no realizar el mismo.

5. Todos los y las participantes tendrán el mismo tiempo de participación y su presentación y trato será bajo un forma preestablecido e igualitario.

Cuarta. Calendario

1. Los debates únicamente se podrán llevar a cabo durante el periodo que comprende las campañas electorales, para lo cual, con base al número de participantes registrados, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitirá el calendario con las etapas y horarios correspondientes.

Quinta. Actos preparatorios a los debates.

1. Los debates se habrán de realizar por la plataforma tecnológica que tenga a bien disponer el Instituto. La información de carácter técnico, incluyendo los requerimientos para la conexión y la asistencia necesaria, serán puestos a disposición de las representaciones partidistas y candidaturas independientes.

2. El orden de participación habrá de ser sorteado en sesión de la Comisión, donde se fijen las regiones geográficas con al menos dos solicitudes de inscripción. El sorteo se hará con la presencia de la representación partidista y candidaturas independientes, mediante boletas que, en un primer grupo, contengan el nombre del partido o candidatura; y en un segundo grupo, el orden de intervención. Estas boletas se depositarán en dos recipientes. Se procederá a extraer una papeleta con el nombre de un partido o candidatura y enseguida el número de su intervención, continuando hasta agotar los



participantes. Realizado lo anterior se dará a conocer el orden de intervención y el calendario definitivo de debates temáticos que reúnan el número mínimo de participantes.

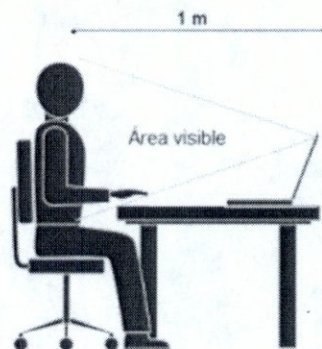
3. Los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán designar un enlace por cada debate, que habrá de ser el responsable de la señal y la atención a cuestiones de conexión, y quien deberá verificar la compatibilidad de su equipo y la calidad de su internet, así como auxiliar en forma técnica al participante.

4. Habrá de realizarse un simulacro previo al debate virtual, a efecto de poder comprobar la conexión, así como la señal de audio y video, sin que sea obligatorio que participen las candidatas y candidatos.

5. La dirección de enlace (vínculo), así como las claves de acceso, habrán de entregarse a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con al menos 24 horas de anticipación.

6. Los participantes del debate deberán de conectarse quince minutos antes del inicio del debate, a efecto de realizar una última prueba con las candidatas y candidatos. En el nombre de usuario con el que habrán de ingresar, deberá seguir el siguiente modelo: Nombre y Apellidos; Siglas del Partido o Nombre y Apellidos Independiente, según sea el caso.

7. Los participantes deberán ceñirse al siguiente modelo de ubicación:





En caso de que se utilice una cámara posterior operada por el técnico de apoyo se deberá seguir igualmente el formato, donde aparezca el candidato visible en rostro y manos. Se recomienda el uso de audífonos y micrófono, ya que ello entrega un audio más limpio y permite un mejor seguimiento.

8. La persona que modere el debate deberá ceñirse estrictamente al guion que se le haya otorgado. Las o los moderadores, atendiendo al principio de paridad, serán designados por la Comisión. Para este proceso electoral 2020 quien desempeñará tal función será, preferentemente, una servidora o servidor del Instituto Electoral.

Sexta. Desarrollo del Debate

1. A la hora señalada en el calendario, habrá de iniciarse con el debate con las candidatas y candidatos en línea. Las personas que ingresen en forma posterior no podrán hacer uso de la voz en la ronda respectiva, sino hasta la próxima vuelta, donde se les habrá de agregar el tiempo no usado.

2. La falta de conexión de uno o más de las y los candidatos, no será causa para la no realización de los mismos.

3. La persona que habrá de moderar el debate contará con un guion al que deberá sujetarse, donde se hará una breve introducción de las bases del debate, explicando las reglas que lo rigen.

4. Enseguida, en una primera ronda, cederá el uso de la voz a las y los participantes hasta por dos minutos, para que realicen una presentación personal y su planteamiento inicial.

5. En una segunda ronda, se habrá de conceder la palabra hasta por cinco minutos a cada participante, para que exponga sus planteamientos siguientes y responda cuestionamientos, si así lo requiriera.

6. Si hubiera siete o menos participantes, se podrá ampliar a una tercera ronda, y se habrá de otorgar la palabra, hasta por cinco minutos para los mismos propósitos.



7. Si hubiera cinco o menos participantes, se podrá ampliar a una cuarta ronda de cinco minutos, con los mismos propósitos.

8. Si fueran tres o menos participantes, se podrá ampliar a una quinta ronda con los mismos propósitos, hasta por diez minutos.

9. En todos los supuestos, habrá una ronda final para conclusiones y despedida, hasta por dos minutos para cada participante, al término de la cual, el moderador dará por concluido el debate, dando lectura al mensaje de despedida institucional.

10. No se permite el uso de presentaciones electrónicas, pero los participantes podrán hacer uso de carteles impresos y mostrarlos a la cámara, si así lo desean. Podrán tener a su disposición documentos impresos, mas no dispositivos o medios electrónicos.

11. Cada vez que una candidata o candidato se le otorgue el uso de la voz, en la señal que se entrega para difusión, habrá de aparecer en primer plano y su micrófono será abierto. Mientras ello no ocurra, los micrófonos estarán apagados.

12. Habrá un cronometro para que las y los participantes puedan seguir su tiempo disponible y adicionalmente diez segundos antes de terminar se emitirá una señal audible. Al término del tiempo, se procederá al cierre del audio.

13. Los participantes son responsables de su producción y entrega de señal, por lo que deberán asegurarse de contar con un internet confiable y de calidad. No se recomienda la transmisión por vía celular ni tampoco la conexión desde redes públicas compartidas. El Instituto a través de sus áreas técnicas entregará la información necesaria para la conexión, incluyendo los requerimientos de software (programas) y hardware (equipos) necesarios para una adecuada conferencia.

14. En caso de que uno de los participantes no pueda intervenir debido a un problema de conexión, perderá su turno en esa vuelta y se le compensará dicho tiempo en la siguiente ronda.



15. Si la falla de conexión ocurre durante la intervención, se pasará al siguiente participante, y el tiempo que le hubiere faltado, se le habrá de compensar en su siguiente ronda de intervención.

16. El fondo que tenga la o el candidato en su transmisión no deberá contener logos o diseños que aludan a su campaña y/o su partido político.

Séptima. Del orden en el debate.

1. Deberá prevalecer el orden, respeto y cordialidad entre las y los candidatos, por lo que habrán de evitar ofensa, difamación y calumnia que denigren a las candidatas o candidatos, sus partidos políticos, instituciones o terceros.

2. Los partidos políticos y sus candidatos son responsables de las contraseñas de acceso que se les otorguen. No se permitirá la entrada a la videoconferencia de personas ajenas al debate.

3. Habrá en el espacio de videoconferencia, dos comisionados y/o comisionadas por parte del Instituto Electoral de Coahuila, quienes apoyaran en los trabajos del debate a la moderadora o moderador, procurarán el respeto a la normatividad y en su caso podrán sancionar a las y los participantes que no cumplan con lo establecido, retirándole la palabra en su intervención posterior o en caso grave o reiterado, con la pérdida de sus intervenciones.

Octava. De la difusión del debate.

1. La transmisión y difusión de los debates será gratuita a través de los medios de red social y de internet con que cuente el Instituto, siempre en forma íntegra y sin alterar sus contenidos, pudiendo igualmente difundirse por los medios de comunicación en los términos previstos en la normatividad electoral.

Novena. Previsiones generales.

1. El Instituto Electoral de Coahuila realizará la promoción de los horarios de los debates a través de sus redes sociales y portal de internet e invitará por medios electrónicos a que los sigan, a instituciones y organizaciones de la sociedad civil, observadores y observadoras electorales y personas interesadas



en los procesos electorales, que se tengan registradas en los directorios de las áreas de participación ciudadana y educación cívica.

2. Las peticiones que, en su caso, se presenten para la realización de un debate distrital serán analizadas y resueltas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme a las bases aquí establecidas, siempre que se encuentren debidamente suscritas en forma conjunta por la candidatura y la representación partidista o independiente acreditada ante el comité distrital respectivo y que el escrito haya sido recibido formalmente en dicho órgano electoral desconcentrado.

Décima. Casos no previstos.

1. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

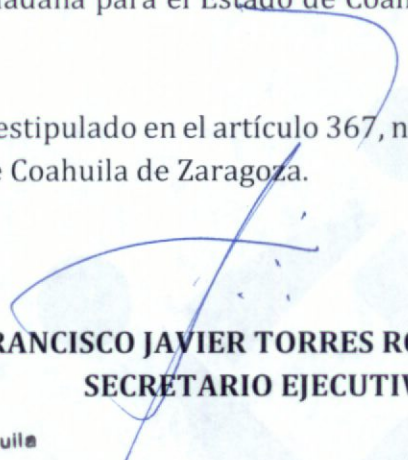
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página de Internet del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO